

INTERLOCUTORIO N° **150**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil promovido a través de apoderado judicial por el señor HAROLD MANYOMA RAMOS en contra de la señora MARTHA ALCIRA FORERO RAMIREZ.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

1. En los hechos debe indicar de manera clara la fecha en que se dio inicio la separación de hecho de cuerpos de los esposos HAROLD MANYOMA RAMOS y MARTHA ALCIRA FORERO RAMIREZ, necesaria para que la demandada edifique su derecho de defensa.

2. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señora MARTHA ALCIRA FORERO RAMIREZ. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibles y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE

1°) INADMITIR la presente demanda para proceso, Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil promovido a través de apoderado judicial por el señor HAROLD MANYOMA RAMOS en contra de la señora

MARTHA ALCIRA FORERO RAMIREZ , por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ANDRES FELIPE DUQUE MORALES, identificado con número de cédula 9.773.093 expedida en Tuluá-Valle y T.P. 242.600 del C.S.J., como apoderado judicial del señor HAROLD MANYOMA RAMOS en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON

NOTIFICACION	
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN	
ESTADO No. <u>018</u> ,	
HOY <u>04 MARZO 2021</u> A LAS 07:00	
A.M.	
EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>	

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5b26038cf32f1eb6a6ebdf5443fe515be8177291179b3000d15a0a650a1096**

Documento generado en 03/03/2021 02:44:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>